|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #091 - #095** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | **02-05-091**.- Conocer y APROBAR el ACTA de la sesión celebrada por el CONSEJO POLITÉCNICO el día 14 de MAYO de 2002.  **02-05-092**.- CONCEDER un VOTO de APLAUSO a los INTEGRANTES de la SELECCIÓN de BALONCESTO de la ESPOL y sus DIRIGENTES, quienes se proclamaron CAMPEONES de la LIGA NACIONAL de BALONCESTO "JORGE SEGURA VARGAS", organizada por el COMITÉ de este deporte de la PROVINCIA del GUAYAS.  **02-05-093**.- Conocer y APROBAR las RESOLUCIONES de la COMISIÓN ACADÉMICA en la sesión realizada el día 16 de MAYO de 2002.  **02-05-094**.- REFORMAR el REGLAMENTO de ELECCIÓN de RECTOR y VICERRECTORES de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA del LITORAL, al que se INTRODUCEN las siguientes MODIFICACIONES:  | a. En el artículo 5 se modifica el literal a), cuyo texto será: a) "Los profesores titulares que tengan más de un año en esta calidad" b. En el primer párrafo del artículo 8 se incluye "a Vicerrector Administrativo-Financiero...". c. En el literal c) del artículo 8 agrega "y grado académico de cuarto nivel". d. El literal d) del artículo 8 se modifica de la siguiente manera "Haber ejercido la docencia, por lo menos, diez años en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de los cuales, cinco o más, en la categoría de profesor principal" e. Se agregan dos literales, que vienen a ser e) y f), cuyos textos son los siguientes: "e) Tener experiencia en gestión educativa a nivel superior", "f) Haber realizado o publicado obras de relevancia en el campo de su especialidad". f. Se agregan dos artículos a continuación del 8, cuyos textos son:  "Art. 9.- Para efectos de la aplicación de lo determinado en el literal e) del Art. 8, se entenderá por experiencia en gestión educativa el haber sido directivo de la ESPOL en una unidad académica, unidades de apoyo, escuelas de postgrado, centros creados por el Consejo Politécnico o, fundaciones".  "Art. 10.- El requisito exigido en el literal f) del art. 8 se cumplirá con la presentación de un documento o Acta de Reconocimiento, suscrito por un número de firmas equivalente al 10% de los miembros de la Asamblea Politécnica, en el que deberán estar representantes de los tres estamentos. En este documento se detallarán las obras relevantes realizadas o publicadas por el candidato".  g. En el artículo 16 se elimina "del nivel 400 ó 500..." h. En el artículo 37 y en la Disposición General Tercera se cambia "Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas" por "Ley de Educación Superior".  **02-05-095**.- CONOCER el PROBLEMA suscitado con la VALORACIÓN de los ACTIVOS de la Empresa Eléctrica del Ecuador (EMELEC), así como lo relacionado al PRECIO ESTABLECIDO para la CONCESIÓN de OPERACIONES de esta EMPRESA.  Para este efecto, el RECTOR de la INSTITUCIÓN PRESENTARÁ un PROYECTO de RESOLUCIÓN que será CONOCIDA por la COMISIÓN ADMINISTRATIVO-FINANCIERA. | | |  |